

I. Disposiciones generales

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

296

DECRETO 15/1990, de 6 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Calamocha, de la provincia de Teruel, para adoptar su bandera y escudo municipales.

El Ayuntamiento de Calamocha, de la provincia de Teruel, ha estimado conveniente adoptar su bandera municipal y escudo heráldico a fin de perpetuar en él con adecuada simbología, y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, los correspondientes proyectos y memorias descriptivas de los mismos.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, habiéndose emitido el preceptivo informe por la Real Academia de la Historia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, y previa deliberación de la Diputación General de Aragón en su reunión del día 6 de marzo de 1990,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Calamocha, de la provincia de Teruel, para adoptar su bandera y escudo heráldico municipales, que quedarán organizados de la forma siguiente:

La bandera de tela amarilla, con cuatro fajas de gules —rojas— y cargando sobre la misma el Escudo local, situado en su primer tercio.

El escudo, castillo en recinto amurallado, y saliendo del mismo, y de sus dos torres laterales, sendas banderas con palos de Aragón. Su campo de plata, y de gules recinto y castillo. Al timbre Corona Real cerrada.

Dado en Zaragoza, a seis de marzo de mil novecientos noventa.

El Presidente de la Diputación General,
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES

El Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

297

DECRETO 16/1990, de 6 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara urgente la ocupación de los terrenos a expropiar para la ejecución del Proyecto de Urbanización de la calle Libertad del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, de la provincia de Zaragoza.

El Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, en sesión celebrada el día 29 de enero de 1990, al no haberse presentado alegaciones por los interesados en el expediente de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por la ejecución del Proyecto de Urbanización de la calle Libertad, aprobó definitivamente la relación de bienes y propietarios afectados,

de conformidad con lo determinado por el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa y 17 y 56 de su Reglamento.

En cumplimiento del mismo acuerdo municipal, el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros ha solicitado de la Diputación General de Aragón la declaración de urgente ocupación de los terrenos a expropiar, basando su petición en la suma importancia que tiene y que la misma está incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de la competencia municipal de 1989.

A la vista de las razones alegadas por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, se estima justificado el excepcional procedimiento de urgente ocupación previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón en su reunión del día 6 de marzo de 1990,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa instruido por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, de la provincia de Zaragoza, para la ejecución del Proyecto de Urbanización de la calle Libertad, de dicha ciudad.

Dado en Zaragoza, a seis de marzo de mil novecientos noventa.

El Presidente de la Diputación General,
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES

El Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

298

DECRETO 17/1990, de 6 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la subvención de una parte del coste de contratación del Seguro de Uva de Vinificación, incluido en el plan anual de Seguros Agrarios Combinados, para el ejercicio 1990.

PROPUESTA

El cultivo de la vid se está orientando en estos últimos años hacia la producción de vinos de calidad, lo que está originando una profunda transformación del sector, tanto en su aspecto enológico, como de reestructuración por cambio de variedades. Estas acciones están siendo apoyadas por la Administración con una serie de ayudas, para evitar el fuerte endeudamiento del sector. Por otra parte, los accidentes climáticos más frecuentes que sufre la vid en Aragón (heladas y pedrisco) pueden ocasionar una merma en la producción y también repercutir en la calidad de la uva afectada, todo ello incide negativamente en la economía tanto del sector transformador como de los viticultores, y para que éstos puedan quedar a cubierto de los daños causados por helada y pedrisco la única alternativa válida son los Seguros Agrarios.

Dadas las circunstancias expuestas anteriormente y considerando los resultados positivos de las actuaciones precedentes de la Diputación General de Aragón, en cuanto al Seguro Agrario, se considera conveniente aplicar un sistema de ayudas al seguro de uva de vinificación.

Teniendo en cuenta que el artículo 35.1.8 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma competencia en materia de agricultura y ganadería; como, asimismo, que la

Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, posibilita la intervención de la Administración en este sector, se pretende ayudar, para la campaña de 1990, a los suscriptores del seguro de uva de vinificación con la subvención de parte del coste del Seguro, a fin de garantizar la renta de los agricultores y, por tanto, su estabilidad económica.

En su virtud, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, y previa deliberación de Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón en su reunión del día 6 de marzo de 1990.

DISPONGO:

Artículo primero.—1. Es objeto del presente Decreto regular la subvención de parte del coste de contratación del Seguro de Uva de Vinificación, en cualquier opción, para aquellos viñedos que estén dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón y para la Campaña 1990.

2. La subvención se concederá teniendo en cuenta las condiciones generales establecidas en las Ordenes de 31 de enero y 7 de febrero, ambas de 1990 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que regulan el Seguro de Uva de Vinificación para la campaña 1990, así como las particulares establecidas en el presente Decreto.

Artículo segundo.—La concesión de la subvención y la determinación de su importe se efectuará por el Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, con arreglo a los criterios siguientes:

A) La Diputación General de Aragón concederá una subvención a los suscriptores del seguro, que garantiza la producción de uva de vinificación en plantación regular contra los riesgos de pedrisco y helada, en cualquiera de sus opciones, y consistirá en un porcentual de la subvención que otorgue ENESA, según estratos de valor de producción correspondientes al conjunto de las parcelas situadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón en la forma siguiente:

—Para la opción A la subvención de la Diputación General de Aragón será la que resulte de aplicar el porcentaje que figura en la tabla del Anexo I de este Decreto a la subvención principal asignada por ENESA. No se tendrá en cuenta ningún tipo de subvención adicional de la que pudieran beneficiarse los suscriptores del seguro.

—Para la opción B la subvención de la Diputación General de Aragón consistirá en el 50 % de la principal asignada por ENESA. No se tendrá en cuenta ningún tipo de subvención adicional de la que pudieran beneficiarse los suscriptores del seguro.

En las zonas de Denominación de Origen, el porcentaje de subvención que concede la Diputación General de Aragón según opciones, se aplicará sobre la subvención principal de ENESA incrementada con la complementaria que esa Entidad concede, para aquellas parcelas que, en el momento de la contratación, estén inscritas en los correspondientes Registros de Viñas de los Consejos Reguladores.

Artículo tercero.—De conformidad con el Decreto 112/89, la subvención de la Diputación General de Aragón establecida en el artículo 2º se incrementará en un 30 % para aquellos agricultores que tengan sus parcelas de viñedo en cualquiera de los términos municipales siguientes: La Almunia de Doña Godina, Calatorao, Epila, Lucena de Jalón, Lumpiaque, Rueda de Jalón, Salillas de Jalón, Urrea de Jalón, Borja, Aguaviva, Alcorisa, Calanda, Castellote (barrio Abenfigo), Foz-Calanda, La Ginebrosa, Mas de las Matas, Torrevelilla, Valderrobres y Mora de Rubielos.

Artículo cuarto.—El agricultor asumirá en cualquier caso como coste mínimo del seguro el 25 % del mismo, consecuentemente las subvenciones de la Diputación General de Aragón serán reducidas en la cuantía que corresponda.

Artículo quinto.—A los agricultores que hayan suscrito las pólizas de seguros de uva de vinificación en fecha anterior a la de la publicación de este Decreto, les será devuelta la parte de coste correspondiente a la subvención que la Diputación General de Aragón fija en el artículo segundo. El procedimiento se regulará en el correspondiente convenio con AGROSEGURO, S. A.

Artículo sexto.—Para poder tener derecho a la subvención de la Diputación General de Aragón será preceptiva la solicitud de la misma, cumplimentando el impreso cuyo modelo figura como Anexo II en este Decreto. Los agricultores que tengan parcelas situadas en zonas de Denominación de Origen y se acogan a la subvención complementaria que concede ENESA, deberán remitir fotocopia del certificado que dicha Entidad exige para conceder la subvención complementaria.

En el caso de que las parcelas de viñedo estén situadas en los términos municipales que figuran en el artículo tercero, deberán acompañar además la documentación a que hace referencia el artículo tercero del Decreto 112/89.

Las solicitudes de ayudas se presentarán, dentro de los siete días siguientes a la cumplimentación del Seguro, en el Registro General de la Diputación General de Aragón, en los Registros de los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón en Huesca, Teruel y Zaragoza o en cualquier otra oficina pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General de Producción Agraria.

Artículo séptimo.—El pago de las subvenciones y el extor-no al que se hace referencia en el artículo 5º se realizará de acuerdo con las normas establecidas en el Convenio, a suscribir, entre la Diputación General de Aragón y la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima (AGROSEGURO, S. A.).

Artículo octavo.—1. La evaluación y seguimiento de la correcta aplicación de la subvención otorgada se efectuará por la Dirección General de Producción Agraria, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma.

2. El falsamiento de los datos, o el incumplimiento de los compromisos adquiridos, determinará la revocación de la subvención y la devolución de las cantidades acreditadas y/o percibidas, de acuerdo con la legislación vigente y, todo ello, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubiere podido incurrirse.

DISPOSICIONES FINALES

1º.—Se faculta al Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes para dictar normas de desarrollo que aprueba este Decreto.

2º.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a seis de marzo de mil novecientos noventa.

El Presidente de la Diputación General,
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES

El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Montes,
JOSE URBIETA GALE

ANEXO I

TABLA DE PORCENTAJES DE SUBVENCION
DE LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON
SOBRE SUBVENCION GENERAL DE ENESA
PARA LA OPCION «A»

Jacetania	33 %
Sobrarbe	33 %
Ribagorza	33 %
Hoya de Huesca	33 %
Somontano	33 %
Monegros	33 %
La Litera	33 %
Bajo Cinca	33 %
Cuenca de Jiloca	32 %
Serranía de Montalbán	27 %

Bajo Aragón	39 %
Serranía Albarracín	27 %
Hoya de Teruel	27 %
Maestrazgo	27 %
Ejea de los Caballeros	34 %
Borja	22 %
Calatayud	34 %
La Almunia	43 %
Zaragoza	34 %
Daroca	34 %
Caspe	34 %

Nota: Los porcentajes que figuran en esta Tabla han sido establecidos teniendo en cuenta la incidencia de la subvención que concede la Diputación General de Aragón en la opción «B» sobre la de ENESA en la opción «A».

